

**CIRCULAR IF/Nº**

**473**

**SANTIAGO,**

**03 JUL 2024**

**MODIFICA LAS NORMAS QUE INDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO  
ESTABLECIDO EN LA LEY 21.674**

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa, en especial, lo dispuesto en los artículos 110, Nº2, Nº4 y 114 del DFL Nº1/2005 de Salud y en la Ley Nº21.674, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

**I. OBJETIVO.**

Complementar normas dictadas por esta Intendencia, para facilitar el cumplimiento de la Ley Nº21.674.

**II. MODIFICACIONES AL OFICIO CIRCULAR IF/Nº5, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023.**

1. En el Campo Nº13, denominado "Edad Beneficiario/a al 01/04/2020".

Se reemplaza la frase "Si la persona beneficiaria se incorporó al contrato en una fecha posterior debe informarse la edad que tenía el día en que se incorporó al contrato", por la siguiente "Si la persona beneficiaria se incorporó al contrato o cambió de plan en una fecha posterior debe informarse la edad que tenía el último día del mes en que se incorporó al contrato o cambió de plan".

2. En el Campo Nº20, llamado "Factor de Riesgo Nuevo del Beneficiario/a"

En el 1er párrafo se agrega a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase "En la eventualidad de un cambio de contrato o plan posterior al 01/04/2020 y que involucre el uso de la Tabla de Factores Única, el factor de riesgo nuevo debe estar asociado a la edad al último día del mes de suscripción del nuevo contrato o plan."

**III. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR IF/Nº470, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2024.**

En el Anexo de la Circular IF/Nº470, punto 3, Definiciones del Archivo Secundario de Verificación Deuda diciembre 2022 a agosto 2024, se modifica lo siguiente:

1. En el primer párrafo de la definición del Campo N° 08 denominado Sumatoria Factores de Riesgo Nuevos, se agrega a continuación de la expresión "de ingreso al contrato", la expresión "o plan".
2. En el segundo párrafo del referido Campo N°08, se reemplaza la frase "Si la persona beneficiaria se incorporó al contrato en una fecha posterior debe considerarse la edad que tenía el día en que se incorporó al contrato.", por la siguiente "Si la persona beneficiaria se incorporó al contrato o plan en una fecha posterior debe considerarse la edad que tenía al último día del mes en que se incorporó al contrato o plan."

2025 JUL 2 1

#### **IV. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS.**

1. Con relación a los re-procesos de información solicitados por las isapres, se deberá tener en consideración lo normado en la Circular IF/N°467, que instruye la manera de informar en los Archivos Maestros la Prima Extraordinaria en U.F (menores de 2 años). Que se puede aplicar a los precios finales de los contratos de salud conforme a La Ley 21.647 y que ha sido ratificado por medio de la Resolución Exenta IF/N°9641, del 2 de julio de 2024.
2. En lo que dice relación a lo establecido mediante la Resolución Exenta IF/N°9309, de 26 de junio de 2024, considerando 48, que agregó el Campo N°20, denominado "Cotizaciones a Restituir a Otras Entidades", en los dos Archivos Secundarios de Verificación Deuda del Anexo de la Circular IF/N°470, se debe precisar -y tal como se señala en sus validadores técnicos- que este campo se puede informar con valor 0 (cero) cuando no exista deuda con otra entidad distinta al cotizante.

#### **V. VIGENCIA**

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

  
**OSVALDO VARAS SCHUDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**



  
MMJC/EHD/MDCR/MPA/RTM

**Distribución:**

- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Unidad de Datos y Estadística
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Oficina de Partes